

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DOS DE AGOSTO AL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se rinde el presente informe con la finalidad de hacer del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del periodo comprendido del **dos de agosto al diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

En la tabla que a continuación se inserta, se observan los datos de la única resolución dictada por el órgano jurisdiccional en comento, precisándose el número de expediente asignado por el órgano jurisdiccional, el nombre de la parte actora, la autoridad responsable, el acto o resolución impugnada, en su caso, la o las personas terceras interesadas, la fecha de emisión y el sentido de la resolución:

RECURSOS DE APELACIÓN							
No.	Expediente	Parte Actora	Autoridad(es) Responsable(s)	Acto o Resolución Impugnada	Tercera/o (s) Interesada/o(s)	Fecha de emisión de la resolución	Sentido de la resolución
1	RAP-006/2025	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto	PSO-QUEJA-011/2024	No aplica	01/10/2025	PRIMERO. Se declaran infundados los agravios

RECURSOS DE APELACIÓN							
No.	Expediente	Parte Actora	Autoridad(es) Responsable(s)	Acto o Resolución Impugnada	Tercera/o (s) Interesada/o(s)	Fecha de emisión de la resolución	Sentido de la resolución
			Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco				<p>primero, segundo y tercero hechos valer por la parte apelante, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.</p>

Como se desprende de la tabla inserta, se tiene que fue emitida 1 resolución relativa a un Recurso de Apelación (RAP).

En razón a lo anterior, se concluye que durante el periodo que se informa, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió 1 **sentencia** que le compete a este organismo electoral, por formar parte como autoridad responsable.

La versión pública de la sentencia que se lista se puede consultar en la página de internet del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se encuentra publicada a la fecha en que se rinde el presente informe.

Guadalajara, Jalisco; 30 de octubre de 2025

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0012

SECUENCIA DE DOCUMENTO

59611587

SELLO DIGITAL

690907260fec6b71b9a0b0a8

ESTAMPILLADO

2025-11-03T13:28:21.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTk2MTE1ODd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wY2VhbnR1Y2EgRjg3NDhDMTAzOE11NkU2NjIjCOU5QjNEQUVFNzFGQzQ0MDFBOTg0Nzg5RjBE
RhBhIFRlZm8wLW1lcm8gU2VjdWVudY2hIEVzdGFtcGEgVGlhbnR1Y2EgRjg3NDhDMTAzOE11NkU2NjIjCOU5QjNEQUVFNzFGQzQ0MDFBOTg0Nzg5RjBE
NTI4QUZlRkQ5LW1lcm8gU2VjdWVudY2hIEVzdGFtcGEgVGlhbnR1Y2EgRjg3NDhDMTAzOE11NkU2NjIjCOU5QjNEQUVFNzFGQzQ0MDFBOTg0Nzg5RjBE
VzdGFtcGEgVGlhbnR1Y2EgRjg3NDhDMTAzOE11NkU2NjIjCOU5QjNEQUVFNzFGQzQ0MDFBOTg0Nzg5RjBE

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/419A47308451BB148585B643F5E2C8F0>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.